

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. 1d. fuera. 16.
Tres id. 36. 48.
Seis id. 60. 80.
Un año. 182. 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1863 y 31 de Octubre de 1854.)

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

(Continuación.)

Art. 69. Las obras públicas que ejecute por su cuenta una Diputación provincial estarán bajo la inspección del Ministerio de Fomento en su parte técnica. Al efecto el Gobernador podrá disponer que sean visitadas durante su construcción por el Ingeniero Jefe de la provincia, siempre que así lo considere oportuno.

Además de estas visitas extraordinarias, el Ingeniero Jefe deberá practicar anualmente otra ordinaria a todas las obras provinciales.

El Ingeniero dará cuenta del resultado de sus visitas al Gobernador de la provincia, y si notare falta en las obras lo pondrá en conocimiento del mismo.

El Gobernador, en su vista, dará sus órdenes a la Diputación para que disponga que se corrijan. Si a Diputación se negase a hacerlo, ó creyese del caso reclamar contra las providencias adoptadas por la Autoridad, se elevará el expediente al Ministro de Fomento para que decida la cuestión, oyendo previamente el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los Ingenieros Jefes deberán además remitir a la Dirección general copias de los partes que dieren a los Gobernadores, poniendo en conocimiento de dicho Centro todos los incidentes que ocurrieren en este servicio.

Los gastos de todas clases que causare la inspección de las obras provinciales serán de cargo de las Diputaciones respectivas.

Art. 70. Sin perjuicio de las visitas a que se refiere el artículo anterior, toda obra provincial deberá precisamente ser reconocida por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero del Estado que se designe al efecto, antes de entregarla al uso público y cuando la Diputación la dé por terminada.

Al efecto, así que crea llegado este caso, la Diputación lo pondrá en conocimiento del Gobernador, el cual dispondrá que el Ingeniero Jefe practique el reconocimiento. Dicho Ingeniero dará cuenta al Gobernador del resultado de su comisión, y si se encontraran defectos se procederá como en el caso del artículo anterior, suspendiéndose la entrega de la obra al servicio del público mientras no recaiga la autorización del Gobernador ó la del Ministro de Fomento.

Art. 71. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a las obras denominadas Construcciones civiles, destinadas a servicios de Ministerio de Fomento, que corren a cargo de las provincias, sin mas diferencia que las de entender en sus proyectos, dirección ó inspección los Arquitectos a quienes corresponda según lo prescrito en el art. 40 de la ley general.

CAPITULO V.

De las concesiones para la ejecución de las obras provinciales.

Art. 72. Toda obra pública de cargo de las provincias, y que se halle comprendida en los planes de las mismas, podrá llevarse a cabo por el método de concesión a particulares ó Compañías que así lo soliciten, previos los trámites que se

establecen en la ley general de Obras públicas y determina el presente reglamento.

Art. 73. La concesión de toda obra provincial comprendida en los planes aprobados, se otorgará por la Diputación correspondiente, ya sea que para su ejecución no pida subvención de ninguna clase, ya se pretenda bajo cualquiera forma auxilios de fondos provinciales.

Art. 74. En el caso de que la obra se solicite sin subvención, el peticionario deberá presentar a la Diputación correspondiente el proyecto de la obra que pretenda llevar a cabo. Al efecto podrá solicitar del Gobernador de la provincia la autorización de que trata el art. 57 de la ley general de Obras públicas, autorización que en su caso se otorgará con requisitos análogos a los que respecto de las obras de cargo del Estado se determinan en el artículo 21 del presente reglamento.

Los proyectos en todo caso se redactarán como previene el artículo 6.º

Art. 75. Dentro del plazo designado por el Gobernador, el peticionario deberá presentar el proyecto a la Diputación acompañado de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad equivalente al 4 por 100 del presupuesto.

El Secretario de la Diputación dará al interesado el recibo correspondiente, consignando en él el día y la hora en que hubiere recibido el proyecto.

Art. 76. El proyecto será remitido al Jefe del servicio facultativo de las obras provinciales, para que proceda a la confrontación en el terreno. El expresado Jefe infor-

mará sobre el grado de exactitud de los datos consignados en el proyecto, y sobre todas sus circunstancias técnicas, pasando este informe a la Diputación.

Esta Corporación pasará después el proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia para que informe sobre él en los términos señalados en el art. 59 de este reglamento, con arreglo al cual se procederá por lo demás en lo relativo a la aprobación del proyecto por la Diputación así como en el caso de desacuerdo entre esta y el Ingeniero Jefe.

Cuando se trate de obras de puentes se seguirán además las prescripciones que acerca de la formación de proyectos se establezca en la ley especial y se determinen en los reglamentos para su ejecución.

Art. 77. El proyecto de tarifas para los arbitrios que el peticionario proponga establecer para el uso y aprovechamiento de la obra, se someterá por la Diputación a una información pública en que por término de 20 días por lo menos se admitan reclamaciones de todos los que se crean interesados. Después se citará sobre estas reclamaciones al peticionario, y por último a los Ayuntamientos de los términos en que se pretenda ejecutar la obra, al Jefe del servicio de obras provinciales y al Ingeniero Jefe de la provincia.

Tramitado así el expediente, la Diputación provincial resolverá sobre el otorgamiento en virtud de un acuerdo que se publicará en el «Boletín oficial».

En este acuerdo se insertarán en su caso las cláusulas esenciales de la concesión, que serán las mismas que se expresan en la ley ge-

neral de Obras públicas, y en el art. 28, capítulo II de este reglamento, para las concesiones de obras de cargo del Estado.

Contra el acuerdo de la Diputación en su caso podrá reclamar el peticionario ante el Ministro de Fomento en los términos que previene en su capítulo IV la ley Provincial vigente.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 125.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo marcado por esta Administración para la presentación de los amillaramientos y repartimientos de la contribución territorial del corriente año económico de 1877 á 78, por los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, dando con ello una prueba del poco celo que demuestran en el cumplimiento de tan importante y recomendado servicio, esta oficina no puede consentir por mas tiempo tal abandono sin incurrir en responsabilidad para con los centros superiores, de quien tiene órdenes apremiantes á fin de evitarla, ha acordado dirigir la presente á los Alcaldes que se encuentran en descubierta de aquel servicio, concediéndoles como último é improrogable plazo hasta el día 20 del presente mes, apercibiéndolos á los Ayuntamientos que el para dicha fecha no han remitido á estas oficinas aquellos documentos, el 21 se expedirán comisionados plantones con las dietas de Instrucción para conseguir recoger de los municipios los expresados documentos.

Córdoba 10 de Julio de 1877.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Sr. Alcalde constitucional de...

Núm. 126

Sección de Administración.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administración con fecha 4 del actual, la Real orden que sigue:

«El Rey (q. D. g.), por Real orden de 17 de Mayo último, se ha servido disponer se restituya al cuerpo de la Guardia civil en el percibo de los premios que les correspondan en las aprehensiones de

tabacos que verifiquen, á cuyo efecto se considerará derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario, y que este mismo cuerpo tenga la facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la Península como atentatorias á los intereses del Tesoro.»

Lo que esta oficina publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que le tiene ordenado el Centro directivo.

Córdoba 10 de Julio de 1877.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 128.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 9 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2	25 63
Id. cereales con id. id.	1151	95
Idem sal con el 50 por 100.		
	3377	58
Arbitrios sobre especies adicionadas.	399	52
Total.	3777	10

Córdoba 10 de Julio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 147.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 10 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1205	43
Id. cereales con id. id.	2065	50
Idem sal con el 50 por 100.		
	3270	98
Arbitrios sobre especies adicionadas.	261	42
Total.	3532	40

Córdoba 11 de Julio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 139.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el lavadero del rio Marbella de este término, se anuncia su nuevo remate para el día 22 del corriente de las 10 á las 12 de su mañana en la Sala capitular del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta corporación y el tipo de 173 pesetas 32 céntimos por retasa.

Luque 7 de Julio de 1877.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 140.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Francisco Plasencia Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término, para el año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Benamejí 10 de Julio de 1877.—Francisco Plasencia.—Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 144.

Alcaldía constitucional de Aúamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de

esta villa, respectivo al presente año económico se encuentra terminado y expuesto al público durante el plazo de 15 días á contar desde esta fecha, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Adamúz 12 de Julio 1877.—Salvador Lopez.

Núm. 186.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Don Juan Moyano Zurita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hecho proposición al arrendamiento de los derechos de consumos durante el presente año económico bajo el tipo total anunciado con anterioridad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado admitirla y que se abra un nuevo y último remate como la ley previene para el día 19 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en estas Casas capitulares no siendo admisible la postura que no cubra el 5 por 100 del anterior remate y sobre ella pujas á la llana.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Cañete de las Torres á diez de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Moyano Zurita.—P. A. del A., Rafael Vivas, Secretario.

Núm. 187.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don José Luis Rubio y Tallon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo con venta libre de los derechos de consumo en este pueblo para el año económico de 1877 á 78, las subastas tendrán lugar en las Casas capitulares de esta villa, los días 19 y 26 del corriente Julio de 10 á 12 de la mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular y por los tipos que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Vinos.	6279 80
Vinagre.	1258 30
Aguardiente.	8361 74
Aceite.	9302 98
Jabon.	1993 64
Carne de hebra.	3891 61
Id. de cerdo fresca.	4470 67
Id. de id. salada.	2617 32
Pescado de mar.	653 66
Carbon.	154 08
Arroz y garbanzos.	1103 54
Trigo.	29203 32
Cebada y centeno.	1330 66
Los demás granos.	212 79
Sal.	20375 27

Total. 91169 38

Priego once de Julio de mil ochocientos setenta y siete —José Luis Rubio.

JUZGADOS.

Núm. 114.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de veinte dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial», á todos los que se ocrean con derecho á heredar los bienes de José Macias y Gimenez, fallecido intestado en esta villa, para que por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, se presenten en este Juzgado y Escribania del originario á justificar su derecho en el expediente instruido, en el que ya figuran como tales sus legítimos hijos habidos de su matrimonio con Maria Barrientos y Sicilia; pues de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en mi providencia de ayer á instancia del Procurador Don Matias Pedro Morero.

Dado en Priego á seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de su señoría, Antonio Maria Ruiz y Amors.

Núm. 131.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	2	2	2	4	1	1	2	1	1	2
3	1	2	3	1	1	2	3	3	6	1	1	2	1	1	2
4	1	4	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	5	1	6	1	1	2	5	5	10	1	1	2	1	1	2
6	4	1	5	1	1	2	3	3	6	1	1	2	1	1	2
7	1	3	4	1	2	3	5	5	10	1	1	2	1	1	2
8	1	1	2	1	1	2	3	3	6	1	1	2	1	1	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	2	2	4	1	1	2	1	1	2
Total.	9	8	17	5	4	9	26	26	52	9	8	17	26	26	52

Córdoba 10 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 132.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	1	»	3	4
2	1	»	»	1	2	»	»	2	3
3	3	»	»	3	1	»	1	2	5
4	»	1	»	1	2	»	»	2	3
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	2	»	»	2	»	1	»	1	3
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	1	2	1	»	»	1	3
9	2	»	»	2	1	»	»	1	3
10	»	»	»	»	1	»	1	2	2
Total. . .	12	1	1	14	11	2	2	15	29

Córdoba 10 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 3.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Dirección, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarse bajo ningún concepto, ni será admitida tampoco ninguna después de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, solo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar.

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos... kilogramos de hoja Boliche de Puerto Rico, de las letras M, L, C, S y B, se comprometo, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición.

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un to-

mo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

par débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 2.ª, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabazo:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA

de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.